

Uso fraudulento del matrimonio para la obtención de la nacionalidad en el Ecuador: implicaciones penales

Fraudulent use of marriage to obtain ecuadorian nationality: criminal implications

Édelin Jazmín Martínez-Oña ¹
Universidad Indoamérica - Ecuador
emartinez10@indoamerica.edu.ec

Vanessa Medina-Medina ²
Universidad Indoamérica - Ecuador
vmedina6@indoamerica.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2674

V9-N6 (nov-dic) 2024, pp 280-294 | Recibido: 24 de julio del 2024 - Aceptado: 24 de agosto del 2024 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6327-1316>

2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4376-6850>

Martínez-Oña, E., Medina-Medina, V., (2024). Uso fraudulento del matrimonio para la obtención de la nacionalidad en el Ecuador: implicaciones penales. 593 Digital Publisher CEIT, 9(6), 280-294, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2674>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Este estudio emplea una metodología cualitativa de tipo descriptivo, en un diseño longitudinal no experimental. A través de métodos científicos como el de revisión bibliográfica, el exegetico, el inductivo y el histórico lógico. Todos los que permiten con su aplicación, plantear como objetivo general, argumentar críticamente, las implicaciones y consecuencias penales que pueden derivarse de la formalización fraudulenta de matrimonios en Ecuador, al no cumplir los requisitos establecidos para su validez legal. Los hallazgos indican que, aunque la legislación ecuatoriana aborda el fraude matrimonial de manera indirecta, persisten desafíos significativos en la detección y sanción efectiva de estos casos. Se enfatiza la urgencia de desarrollar una legislación más específica y directrices claras para gestionar estos incidentes, buscando un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la integridad de los sistemas legales y migratorios. El resultado de este análisis subraya la importancia de entender profundamente cuáles son las consecuencias y efectos jurídicos del fraude legal en el contexto matrimonial, con el fin de prevenir abusos y salvaguardar los derechos humanos.

Palabras claves: matrimonio, uso fraudulento del matrimonio, beneficios obtenidos, implicaciones penales, Ecuador.

ABSTRACT

This study uses a qualitative descriptive methodology, in a non-experimental longitudinal design. Through scientific methods such as bibliographic review, exegetical, inductive and historical-logical. All of which allow, with their application, to raise as a general objective, critically argue, the criminal implications and consequences that may arise from the fraudulent formalization of marriages in Ecuador, by not meeting the requirements established for their legal validity. The findings indicate that, although Ecuadorian legislation addresses marriage fraud indirectly, significant challenges remain in the detection and effective punishment of these cases. The urgency of developing more specific legislation and clear guidelines to manage these incidents is emphasized, seeking a balance between the protection of individual rights and the integrity of the legal and immigration systems. The result of this analysis highlights the importance of deeply understanding the consequences and legal effects of legal fraud in the marital context, in order to prevent abuses and save human rights.

Keywords: marriage, fraudulent use of marriage, benefits obtained, criminal implications, Ecuador

Introducción

Este artículo explora la historia y evolución del concepto de fraude a la ley, desde sus orígenes en la jurisprudencia romana y su desarrollo en el contexto del Derecho Internacional Privado. Se analiza cómo este concepto se aplica al uso fraudulento del matrimonio para la obtención de la nacionalidad en Ecuador, examinando las implicaciones penales y éticas de estas prácticas. Empezamos con un análisis histórico que se muestra a continuación Principio del formulario

El concepto de fraude a la ley, arraigado en la jurisprudencia romana, encuentra sus primeras referencias en las antiguas narrativas bíblicas y en los pensamientos de filósofos como Maquiavelo. Estos relatos y reflexiones, que describen la tendencia del ser humano a manipular y evadir reglas para su beneficio personal, han sentado las bases para la comprensión legal de los actos fraudulentos en la sociedad. Esta percepción de la conducta humana condujo a la creación de leyes específicas destinadas a contrarrestar dichas prácticas, marcando así el inicio de una evolución legislativa enfocada en el fraude (Bernal & Díaz, 2021).

Posteriormente, durante el reinado del emperador Justiniano en el siglo VI, la codificación del Derecho Romano proporcionó un marco jurídico más estructurado para abordar el fraude. La creación del “*Corpus Iuris Civilis*”, y en particular, su sección conocida como el “*Digesto*” o “*Pandectas*”, reveló la manera en que las leyes romanas habían sido históricamente objeto de manipulación (Atienza & Ruiz, 2023). Esta compilación no solo documentó casos de fraude, sino que también, estableció precedentes legales, resaltando la importancia de una regulación más rigurosa y una comprensión más profunda de este fenómeno en el ámbito legal.

Por otro lado, el fraude a la ley en el contexto del Derecho Internacional Privado, conocido también, como *fraudem legis*, *fraude a la loi*, entre otros términos, se erige como una figura clave para garantizar el respeto al carácter imperativo de las leyes. Esta figura se activa en escenarios donde, de manera fraudulenta,

se busca el amparo bajo una ley diferente para eludir la aplicación de la ley competente en una relación jurídica específica (Mayer & Oliver, 2020). Este concepto, de los autores profundiza con las aportaciones definiendo como una maniobra artificiosa para someterse a una ley no competente en Derecho Internacional Privado, con el fin de obtener ventajas indebidas.

De esta manera, la complejidad del fraude a la ley se ilustra mejor a través de ejemplos prácticos. Por ejemplo, el caso de María, una joven ecuatoriana con doble nacionalidad que viaja a Australia para practicar un aborto, legal en Australia, pero ilegal en Ecuador (Treño, 2020). Aunque el acto de María se ajusta a la ley australiana, entra en conflicto con la legislación ecuatoriana, que sanciona esta práctica. Esta situación pone de manifiesto la dicotomía entre las leyes de diferentes jurisdicciones y cómo el fraude a la ley puede surgir cuando se utilizan diferencias legales entre países para eludir sanciones en el país de origen.

Así mismo, el fraude a la ley se entrelaza con otras figuras jurídicas como el Abuso del Derecho y la Acción Pauliana, y su identificación y tratamiento varía entre países. “El fraude a la ley implica un cambio artificioso y voluntario de la ley aplicable, buscando beneficios no concedidos por la legislación propia”. Esto conduce a la necesidad de analizar cuidadosamente los factores de conexión en casos de fraude a la ley. Finalmente, aunque el fraude a la ley no es exclusivo del Derecho Internacional Privado, adquiere especial relevancia en este ámbito debido al creciente número de casos donde individuos buscan evadir su legislación nacional, evidenciando la necesidad de desarrollar normativas robustas para contrarrestar estas prácticas.

El análisis del uso fraudulento del matrimonio para la obtención de la nacionalidad en Ecuador, bajo la óptica de las implicaciones penales, involucra un detallado examen de la normativa ecuatoriana. La Constitución de la República del Ecuador establece la nacionalidad como un vínculo jurídico-político inalienable, no afectado por el matrimonio o

su disolución. El Código Civil, reconoce la validez de los matrimonios celebrados en el extranjero, siempre y cuando cumplan, con las leyes ecuatorianas o del país de celebración. Sin embargo, establece que cualquier contravención a las leyes ecuatorianas por parte de ciudadanos ecuatorianos en matrimonios extranjeros, tendrá efectos legales en Ecuador.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana aporta definiciones en este contexto, como la condición y categoría migratoria, desplazamiento forzoso, inmigrante, emigrante, y la familia transnacional. Específicamente, establece criterios para la residencia permanente, incluyendo el matrimonio con un ciudadano ecuatoriano. Estos marcos legales son fundamentales para entender las dinámicas del matrimonio como medio para obtener la nacionalidad y las posibles implicaciones penales de su uso fraudulento. Al analizar estas leyes, se revela la complejidad de regular estas prácticas, equilibrando la protección de los derechos individuales con la prevención del fraude matrimonial.

En el contexto de la migración y la movilidad humana, el matrimonio se convierte en un punto focal de análisis jurídico. La posibilidad de obtener la residencia permanente a través del matrimonio con un ciudadano ecuatoriano abre puertas a potenciales abusos, lo que requiere una vigilancia y regulación cuidadosa para prevenir el fraude matrimonial. El desafío legal y ético se centra en identificar y sancionar los matrimonios fraudulentos, sin infringir los derechos de aquellos que entran en matrimonios genuinos. Las políticas públicas deben equilibrar la protección contra el fraude matrimonial y el respeto por los derechos de los inmigrantes, lo que implica un análisis detallado de los casos y jurisprudencias relacionados, y la consideración de reformas legales pertinentes.

La evaluación de estos marcos legales y la aplicación práctica de las leyes en casos de matrimonios internacionales involucran una serie de consideraciones legales, sociales y éticas. La prevención del fraude matrimonial en el contexto de la obtención de la nacionalidad requiere

un enfoque multidimensional que contemple tanto los aspectos legales como los derechos humanos de los individuos afectados. Por lo tanto, este artículo tiene como objetivo principal argumentar críticamente, las implicaciones y consecuencias penales que pueden derivarse de la formalización fraudulenta de matrimonios en Ecuador, al no cumplir los requisitos establecidos para su validez legal.

Método

La investigación sobre el uso fraudulento del matrimonio para obtener la nacionalidad en Ecuador se centró en un análisis exhaustivo de las implicaciones penales y éticas. A través de un estudio cualitativo basado en la revisión de fuentes bibliográficas, se profundizó en el marco legal vigente y los aspectos éticos relacionados con esta problemática. El objetivo principal fue identificar las leyes aplicables, revisar casos relevantes y analizar las consecuencias éticas derivadas del fraude matrimonial. Para llevar a cabo este estudio, se seleccionaron cuidadosamente diversas fuentes, incluyendo legislación ecuatoriana, artículos académicos, sentencias judiciales y reportes de instituciones relevantes. La selección de fuentes se enfocó en documentos que abordaron directamente el fraude matrimonial, ofrecieron análisis de las leyes ecuatorianas y presentaron ejemplos prácticos de casos de estudio. Se priorizaron fuentes confiables y reconocidas dentro del campo legal y ético. El análisis de la información se dividió en tres áreas clave: un resumen del marco legal, un estudio de casos específicos y una discusión ética sobre el impacto del fraude matrimonial. Cada una de estas áreas proporcionó una comprensión detallada de los diferentes aspectos del tema, lo que permitió visualizar el alcance legal y social de esta práctica en Ecuador.

Desarrollo

Legislación Ecuatoriana sobre naturalización a una persona extranjera por matrimonio o unión de hecho con persona ecuatoriana

En el contexto del uso fraudulento del matrimonio para la obtención de la nacionalidad

en Ecuador, es esencial comprender la legislación pertinente del país. Por ejemplo, la Ley de Naturalización de 1976 establece que la nacionalidad ecuatoriana se adquiere por nacimiento o naturalización y no cambia automáticamente con el matrimonio o su disolución, ni por obtener otra nacionalidad. Este marco legal es clave para analizar cómo el matrimonio, aunque es un medio potencial para la naturalización, no garantiza de manera directa la adquisición de la ciudadanía ecuatoriana, subrayando la importancia de seguir procedimientos específicos para obtener la nacionalidad.

La Ley de Naturalización (1976), menciona que: “la nacionalidad ecuatoriana se adquiere por nacimiento o naturalización y no se pierde por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad. Esto implica que la nacionalidad de una persona no se ve automáticamente alterada por su estado civil o por la obtención de otra nacionalidad. (Art. 6)

Por lo tanto, la (LN en 1976) en Ecuador, especifica los procedimientos y requisitos para la naturalización, incluyendo potencialmente, el matrimonio o la unión de hecho con un ciudadano ecuatoriano. El proceso está sujeto al derecho al debido proceso y se administra bajo un marco legal y administrativo riguroso, asegurando transparencia y eficiencia. La responsabilidad de gestionar las políticas públicas de naturalización recae en los ministros de Estado, y el Estado central, tiene competencias exclusivas en materia de registro de personas, nacionalización y control migratorio. Las decisiones de la Corte Constitucional en casos de naturalización son vinculantes y obligatorias para las autoridades administrativas, lo que refuerza la coherencia y legalidad en el proceso de naturalización. Así se analiza los artículos a continuación

De igual forma, la (LN en 1976), especifica las formas de adquirir la naturalización, lo que sugiere que hay procedimientos y requisitos establecidos que deben cumplirse para que una persona extranjera pueda naturalizarse, posiblemente incluyendo el matrimonio o unión de hecho con un ciudadano ecuatoriano. (Art. 8)

Por lo tanto, en el mismo cuerpo normativo garantiza el derecho al debido proceso en cualquier procedimiento que determine derechos y obligaciones, lo que sería aplicable en el proceso de naturalización, asegurando que se respeten los derechos legales de los solicitantes. (Art. 76)

Sin embargo, los ministros de Estado tienen la responsabilidad de administrar las políticas públicas en sus áreas de competencia, lo que incluiría la gestión de las leyes y procesos de naturalización. Esto implica un marco administrativo y legal que los ministros deben seguir para asegurar un tratamiento justo y conforme a la ley en casos de naturalización. (Art. 154)

En este orden, se establece que la administración pública debe servir a la colectividad y regirse por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Esto implica que el proceso de naturalización debe adherirse a estos principios, asegurando un servicio público eficiente y transparente. (Art. 227)

Por otro lado, el numeral 3, otorga al Estado competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio. Esto significa que el proceso de naturalización, incluyendo aquel por matrimonio o unión de hecho con un ciudadano ecuatoriano, es administrado y regulado a nivel central, asegurando uniformidad y coherencia en la aplicación de la ley. (Art. 261)

Además, el numeral 6 atribuye a la Corte Constitucional de Ecuador la facultad de emitir sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante en casos seleccionados para revisión. Esto sugiere que las decisiones de la Corte en materia de naturalización son de cumplimiento obligatorio para las autoridades administrativas. (Art. 436)

Al abordar la temática del uso fraudulento del matrimonio para la obtención

de la nacionalidad en Ecuador, es decisivo considerar el contexto legal establecido por la Corte Constitucional de Ecuador en sus sentencias. Estas sentencias enfatizan la necesidad de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana adapte la normativa secundaria a estándares que respeten los derechos humanos y garanticen el debido proceso en los procedimientos de naturalización. Estas disposiciones subrayan un esfuerzo estatal continuo para asegurar que los procesos de naturalización se alineen con los principios de justicia y derechos humanos, un aspecto fundamental al examinar las implicaciones legales y éticas del matrimonio como medio para adquirir la nacionalidad ecuatoriana.

La Sentencia No. (335-13-JP/20, 2020a) de la Corte Constitucional de Ecuador del 12 de agosto de 2020, específicamente, ordena al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana adaptar la normativa secundaria a los criterios y estándares establecidos en el fallo. Esta sentencia enfatiza que la regulación de la nacionalidad debe respetar los derechos humanos y que los procedimientos administrativos relacionados con la nacionalidad deben incluir garantías mínimas del debido proceso, como la notificación, y que cualquier revocatoria de nacionalidad requiere un análisis individualizado de sus efectos.

El Auto de Verificación de Sentencia No. (335-13-JP/20, 2021), de la Corte Constitucional, fechado el 15 de septiembre de 2021, declara el cumplimiento parcial de la sentencia relacionada con la adecuación de la normativa secundaria por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Este auto exige que, dentro de 30 días desde su notificación, el Ministerio debe remitir un informe sobre el desarrollo normativo analizado y la adecuación de la normativa que garantice el debido proceso en los procedimientos que afecten el derecho a la nacionalidad. Esto indica un esfuerzo continuo por parte del Estado para asegurar que los procedimientos de naturalización cumplan con las normas de justicia y derechos humanos.

Al explorar el tema del uso fraudulento del matrimonio para la obtención de la nacionalidad en Ecuador, es fundamental analizar el marco legal proporcionado por el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Estas leyes establecen procedimientos y responsabilidades claras en la administración de la naturalización, incluyendo la facultad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para regular el proceso. Esto destaca la importancia de un enfoque estructurado y legalmente sólido en la gestión de casos de naturalización, especialmente aquellos, que pueden involucrar matrimonios con potenciales vicios legales o cuestiones de interés público.

El Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), establece que “las máximas autoridades de las administraciones públicas deben declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para las personas, cuando estos actos contengan vicios convalidables” (Art. 115). Esto sugiere que hay mecanismos para revisar y posiblemente anular decisiones administrativas en el ámbito de la naturalización si se consideran perjudiciales para el interés público.

Por su parte, el numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos (2015), establece que la acción de lesividad puede interponerse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la declaratoria de lesividad. Esto proporciona un marco temporal para impugnar decisiones administrativas relacionadas con la naturalización. (Art. 306)

La Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH, 2017), otorga al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la rectoría en materia de movilidad humana y le da competencia para conceder la naturalización ecuatoriana, excepto en casos de naturalización por méritos. Esto confirma que este es el Ministerio, con autoridad en asuntos de naturalización, incluyendo los casos de personas extranjeras que buscan naturalizarse a través del matrimonio o unión de hecho con ciudadanos ecuatorianos. (Art. 163)

Según la (LOMH, 2017), “la naturalización es un procedimiento administrativo que permite a una persona extranjera adquirir la nacionalidad ecuatoriana de acuerdo con la ley y su reglamento” (Art. 70). Esto significa que el proceso de naturalización está formalmente establecido y se rige por procedimientos específicos.

En el análisis del uso fraudulento del matrimonio, para obtener la nacionalidad en Ecuador, es esencial considerar la prerrogativa discrecional y soberana de la administración pública en otorgar la naturalización, según lo establecido en la legislación ecuatoriana. La capacidad de la autoridad de movilidad humana para anular la naturalización en casos de fraude o irregularidades subraya la importancia de un proceso riguroso y transparente. Este marco legal permite a las autoridades administrativas jugar un rol clave en la gestión de la naturalización, garantizando la coherencia y efectividad en la aplicación de la ley.

De esta manera, la misma ley indica que la concesión de la carta de naturalización es una prerrogativa discrecional y soberana de la administración pública en materia migratoria. La nacionalidad ecuatoriana por naturalización se considera adquirida desde el momento en que la autoridad de movilidad humana emite el acto administrativo correspondiente. Esto subraya que la decisión de otorgar la nacionalidad por naturalización es una facultad del ejecutivo y se formaliza con la emisión de un documento oficial. (Art. 77)

Así, que además de las posibles sanciones penales, la autoridad de movilidad humana puede declarar nula la naturalización si se obtuvo mediante la ocultación de hechos relevantes, el uso de documentos falsos o fraude. Esto implica que existe un mecanismo para revocar la nacionalidad en casos de irregularidades o ilegalidades en el proceso de naturalización. (Art. 81)

Por eso, el Código Orgánico Administrativo (COA, 2017), aclara que las máximas autoridades administrativas tienen la competencia para regular los asuntos internos de

su órgano respectivo. Esto puede interpretarse como una limitación en el alcance de sus poderes normativos, enfocándose en la gestión interna más que en la creación de leyes o políticas amplias. (Art. 130)

Por otro lado, la legislación ecuatoriana confiere al ministro de Relaciones Exteriores la facultad de emitir normativas, acuerdos y resoluciones que guían el funcionamiento de su Ministerio. Esta capacidad es particularmente relevante en el ámbito de la naturalización, es decir, el proceso mediante el cual los extranjeros pueden adquirir la nacionalidad ecuatoriana. Al tener la autoridad para establecer directrices en esta área, el ministro juega un papel crucial en la formulación de políticas y procedimientos que no solo regulan el proceso de naturalización de manera general, sino que también abordan aspectos específicos como la prevención y detección de fraudes.

En el contexto de combatir el uso fraudulento del matrimonio para obtener la nacionalidad, el papel del ministro es esencial. Dado que tiene la autoridad para definir los procedimientos relacionados con la naturalización, puede influir significativamente en la creación de mecanismos de control y verificación para evitar que se cometan fraudes. Esto implica la posibilidad de desarrollar criterios más estrictos para la evaluación de solicitudes de naturalización, incluyendo aquellas que podrían estar basadas en matrimonios de conveniencia.

Así, la capacidad normativa del ministro de Relaciones Exteriores es un elemento clave en el esfuerzo por asegurar la integridad del proceso de naturalización en Ecuador. Al establecer políticas claras y procedimientos efectivos, se busca prevenir abusos que podrían llevar a implicaciones penales para quienes intenten obtener la nacionalidad ecuatoriana mediante prácticas fraudulentas, garantizando así que el proceso se realice de manera justa y conforme a la ley.

Además, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio (EOGPM, 2018), en su numeral 1.1.1. literal

g), destaca las responsabilidades del ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en cuanto a expedir acuerdos y resoluciones que normen la gestión institucional. Esto subraya la importancia de una gestión interna coherente y efectiva en el proceso de naturalización. (Art. 10)

La necesidad de adecuar y establecer un procedimiento administrativo para la declaración de lesividad de la carta o resolución de naturalización se menciona como una prioridad. Esto asegura que el proceso de naturalización sea justo y cumpla con los estándares de debido proceso, en consonancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y las sentencias relevantes de la Corte Constitucional. La declaración de lesividad se refiere a la capacidad de la administración para anular o modificar decisiones previas si se consideran contrarias al interés público.

La referencia a una reunión de trabajo técnico para revisar el proyecto de Acuerdo Ministerial enfatiza la colaboración entre diferentes organismos y la importancia de la consulta en la formulación de políticas. La participación de múltiples departamentos y la Corte Constitucional en esta revisión indica un enfoque integrado y meticuloso para garantizar que las políticas y procedimientos de naturalización sean exhaustivos y reflejen las necesidades legales y administrativas.

El Fraude en la legislación ecuatoriana

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, si bien comparte similitudes con otros sistemas legales mencionados anteriormente, aún presenta desafíos significativos en la definición y el manejo del fraude a la ley. Esta figura jurídica, es transcendental en la prevención de actos contrarios a la ley, y requiere una actualización y clarificación en el contexto ecuatoriano. Especialmente, en un momento en el que la sociedad experimenta cambios profundos, aceptando asuntos que antes eran considerados tabú y que podrían impactar la legislación vigente.

En contraste con otros países, como España, que han integrado con éxito, la figura del fraude a la ley en su legislación, Ecuador aún no ha desarrollado una comprensión completa de esta figura en su esencia pura. En el país, el término 'fraude' se asocia más comúnmente con conceptos como el fraude a los acreedores o el fraude fiscal, que, aunque comparten la palabra 'fraude', difieren significativamente en su naturaleza y aplicación. Esto resalta la necesidad de distinguir y definir adecuadamente, el fraude a la ley como una entidad autónoma e indispensable en el marco legal ecuatoriano, tomando como referencia la evolución de esta figura desde sus raíces en el derecho romano.

El análisis del fraude a la ley en el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano revela una interpretación y aplicación diferenciada de esta figura, comparada con su manejo en el ámbito del Derecho Internacional Privado. Por ejemplo, el Artículo 721 del Código Civil ecuatoriano aborda la buena fe en términos de la adquisición legítima de bienes, sin fraude ni vicios. Sin embargo, este artículo no se centra en el fraude a la ley como tal, sino más bien, en evitar la adquisición de bienes mediante engaños o falsedades, no necesariamente en contravención directa a la ley.

Al profundizar en otros cuerpos normativos del Ecuador, como el Código Orgánico Integral Penal, se encuentran referencias a delitos como la estafa y el fraude procesal. Estos, aunque comparten ciertas similitudes con el fraude a la ley, en realidad se diferencian notablemente. Por ejemplo, mientras que la estafa implica el engaño a terceros para obtener un beneficio, el fraude a la ley se orienta a la evasión de normativas legales mediante el uso de medios fraudulentos. Además, el fraude procesal se enfoca en actos que buscan inducir a error en procedimientos judiciales, otro aspecto distinto al fraude a la ley.

En el ámbito tributario, el fraude fiscal se menciona como un delito centrado en la ocultación o manipulación de información para evadir impuestos. Si bien estos ejemplos ilustran diversas formas de fraude en el marco legal

ecuatoriano, queda claro que el fraude a la ley, en su concepción más pura y relacionada con el Derecho Internacional Privado, no se encuentra tan explícitamente definido ni tratado en la legislación ecuatoriana. Esto subraya la necesidad de una mayor clarificación y desarrollo normativo en torno a esta figura jurídica, adaptándola a las especificidades del sistema legal ecuatoriano y a sus desafíos contemporáneos.

La ausencia de una legislación específica sobre el fraude a la ley en Ecuador y en otros países, plantea un problema significativo. Esta laguna legal genera interrogantes sobre cómo abordar y sancionar actos fraudulentos que no están claramente definidos en las leyes nacionales. Frente a esta situación, la alternativa suele ser, recurrir a tratados y leyes internacionales, una práctica común en países que, a diferencia de España, no integran la figura del fraude a la ley en su legislación nacional. España, como referente en este ámbito, ha incluido el fraude en el Título Preliminar de su Código Civil, aplicable a todo el ordenamiento jurídico y no solo al ámbito civil, proporcionando así un marco legal más amplio y efectivo para su tratamiento.

En Ecuador, la falta de conocimiento sobre el fraude a la ley entre los magistrados agrava el problema. Esta falta de familiaridad con la naturaleza y los alcances de la figura puede llevar a su desestimación en casos concretos, ya sea por desconocimiento o por temor a rechazo en los procedimientos judiciales. Esta situación resalta la necesidad de analizar y tipificar el fraude a la ley en el Código Civil ecuatoriano, siguiendo el modelo español, donde el fraude no solo se aborda en el Título Preliminar, sino también, a través de jurisprudencias que tratan casos específicos, como matrimonios y visados celebrados con el propósito de eludir la ley.

Al incorporar el fraude a la ley en el Título Preliminar del Código Civil ecuatoriano, se ofrecería una norma supletoria aplicable a todas las ramas del derecho que, actualmente, no contemplan esta figura. La importancia de regular el fraude a la ley radica en su función como mecanismo de protección de las normas imperativas. La historia ha demostrado que el

fraude a la ley es una constante, y la falta de una regulación específica representa un obstáculo significativo para sancionar y prevenir actos que, aunque aparentemente legítimos, buscan resultados contrarios a la ley. Por ello, se hace imperativo establecer una regulación clara sobre el fraude a la ley, permitiendo a los magistrados resolver casos que impliquen una violación indirecta de la normativa vigente.

Simulación o fraude del matrimonio

Se pueda analizar que el matrimonio en Ecuador es considerado un elemento fundamental de la sociedad y está protegido constitucionalmente, destacando su papel en la procreación y formación de la familia. El matrimonio, según Yáñez, (2021), es “Un pilar importante en la sociedad, protegido por la Constitución, con un enfoque principal en la procreación y la formación de la familia, vista como el fundamento de la vida social”.

Este concepto resalta a la familia como el núcleo esencial de la sociedad, merecedora de protección, tanto, por la sociedad como por el Estado. Además, se subraya la garantía del Estado en la protección de la institución familiar, un derecho reconocido a nivel internacional. Este enfoque implica un respeto hacia el matrimonio y la familia, evitando prácticas como los matrimonios simulados que no buscan constituir una familia. Por otro lado, la noción de que las familias comienzan con el matrimonio, una unión natural que conduce a la procreación de hijos sostiene la estructura de la sociedad. Este concepto se expande para ilustrar cómo la familia, siendo la sociedad más natural y antigua, sirve de base para la sociedad nacional y el conjunto de una nación.

Igualmente, se enfatiza que según Macías, (2021) “El derecho de toda persona a formar una familia, considerada el elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.

Este derecho está respaldado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce la familia como el núcleo esencial de la sociedad, asegurando el derecho

al matrimonio y a la fundación de una familia bajo consentimiento libre y pleno. En este contexto, los fines del matrimonio se presentan como la procreación y educación de los hijos, y la manifestación del amor mutuo, siendo ambos, esenciales y complementarios.

Aunque exista una jerarquía entre estos fines, todos son reconocidos como derechos y deberes consagrados en la Constitución, esenciales para la sociedad. Finalmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatiza la importancia de la familia como elemento fundamental de la sociedad, destacando la necesidad de su protección y asistencia, especialmente en su constitución y en el cuidado y educación de los hijos (Peñañiel, 2020).

Este enfoque destaca el matrimonio basado en el libre consentimiento y la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges, reflejando cómo el Estado ecuatoriano protege y valora a la familia como el primer núcleo de la sociedad. En base a este contexto, la simulación, según se define como una apariencia contraria a la realidad, ya sea por su inexistencia o por ser diferente de lo que parece, describiéndose como la emisión consciente de una voluntad no real con el fin de engañar mediante la apariencia de un negocio jurídico inexistente o distinto al que realmente se ha efectuado. Esto implica que las partes acuerdan realizar una actividad ficticia, ocultando un acto real, con el objetivo de engañar a un tercero, lo que se denomina simulación.

Morant, (2019) amplía este concepto, enfocándose en la simulación matrimonial, donde el objetivo es utilizar el matrimonio aparente para obtener beneficios, especialmente, los efectos indirectos de la institución matrimonial, mediante un fraude de ley. Por lo tanto, la simulación matrimonial, por tanto, implica una disconformidad o fingimiento entre el acto externo de manifestación del consentimiento matrimonial y la verdadera intención de las partes, siendo otro, el objetivo final.

La simulación en el matrimonio se entiende como una declaración de voluntad

no real, orientada a crear la apariencia de un negocio jurídico inexistente o diferente al realizado, generalmente, con fines de engaño. Este engaño puede tener como objetivo la obtención de beneficios económicos o legales, como la nacionalidad, y suele disolverse una vez alcanzado este objetivo. Asto & Marron, (2022), reiteran que “la simulación es una declaración de voluntad no real, emitida de manera consciente y acordada entre las partes para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto del que realmente se ha llevado a cabo”. Así, la simulación resulta ser un engaño a terceros con el propósito de evadir la ley y alcanzar un objetivo a cambio de una prestación económica, disolviéndose el pacto o matrimonio una vez alcanzado su fin.

En el caso de matrimonios simulados, se observa que el propósito de la unión es diferente a los efectos normales del matrimonio. Ejemplos incluyen matrimonios para adquirir nacionalidad o beneficios económicos, lo que muestra cómo se puede manipular la institución matrimonial para fines ajenos a su naturaleza. En el contexto del matrimonio, la simulación implica contraerlo con objetivos distintos a los que constituyen sus efectos propios. Se presentan ejemplos como matrimonios para obtener nacionalidad, derechos sucesorios, beneficios económicos o evitar persecuciones. Esto muestra cómo el matrimonio simulado se utiliza para fines distintos a los propios de la unión matrimonial (Ortiz, 2022).

Los requisitos legales para la nacionalidad deben considerarse cuidadosamente para evitar engaños en su obtención. Los matrimonios simulados suelen presentar características identificables, como uniones temporales, fines ocultos y desconocimiento entre las partes, aunque a veces pueden ser difíciles de diferenciar. Estos matrimonios, a menudo persiguen objetivos económicos, culturales o sociales, como obtener permisos de nacionalidad. Los elementos comunes incluyen una declaración intencionalmente falsa y el engaño a terceros. Aunque no siempre son ilícitos, generalmente, buscan evadir leyes o defraudar.

Los matrimonios simulados suelen tener fines económicos, culturales y sociales, siendo comúnmente la obtención de permisos de nacionalidad y extranjería. Los elementos comunes de la simulación incluyen una declaración consciente disconforme con la intención verdadera, la intención de ocultación entre las partes y el engaño a terceros. Si bien la simulación no siempre tiene fines ilícitos o dañinos, generalmente se busca eludir normas de orden público o defraudar a terceros (González & Romero, 2022).

Implicaciones penales

El matrimonio en Ecuador, reconocido como un derecho humano por la Corte Constitucional, es definido en el (CC 2005), como una entidad jurídica, un contrato solemne entre un hombre y una mujer, cuyo fin es la formación de una familia. Este contrato implica deberes y obligaciones hacia la pareja y los hijos, así como el establecimiento de parentesco por afinidad. Dado que el matrimonio es considerado una institución clave en la sociedad, los matrimonios simulados que no cumplen con estos principios y objetivos representan una violación de la fe pública y una transgresión al concepto de *sumak kawsay*, comprometiendo la integridad de esta institución jurídica.

El (CC 2005), enfatiza la necesidad del consentimiento libre y sin engaño de los contrayentes para la celebración de un matrimonio civil. Este requisito es fundamental para garantizar la legitimidad y sinceridad del matrimonio, estableciendo así, una base sólida para la unión. Esto resalta la importancia de evitar cualquier tipo de simulación o fraude en la formación de este vínculo. (Art. 82)

Por otro lado, (CC 2005), aborda los matrimonios celebrados en el extranjero, estableciendo que estos, tendrán los mismos efectos civiles en Ecuador, siempre que se realicen conforme a las leyes de la nación donde se celebren o a las leyes ecuatorianas. (Art. 91)

En cuanto a las implicaciones penales, el (COIP 2014), aborda los delitos contra el estado

civil en su sección sobre trata de personas. El artículo 91 específicamente, menciona la promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión precoz y arreglada, como parte de los delitos sancionables. Esto muestra la seriedad con la que se toman las uniones simuladas o forzadas y su clasificación como delitos graves.

Estableciendo penas privativas de libertad de diez a trece años para quienes prometan en matrimonio a una persona a cambio de una contraprestación, sin que la persona que contraerá el matrimonio tenga derecho a oponerse. Esta disposición refuerza la necesidad de consentimiento genuino y libre en el matrimonio, penalizando severamente cualquier intento de simulación matrimonial con fines lucrativos o coercitivos. (Art. 106)

Por otro lado, establece tanto ecuatorianos como extranjeros están sujetos a la jurisdicción penal de Ecuador si cometen una infracción en el territorio nacional. Esto resalta que las sanciones por delitos como la simulación matrimonial se aplican por igual, a ciudadanos nacionales y extranjeros, garantizando así, la equidad y justicia en el tratamiento de estos casos. En resumen, la legislación ecuatoriana toma una postura firme y clara contra la simulación matrimonial, abordando tanto sus aspectos civiles, como penales, para proteger la integridad y los valores fundamentales de la institución matrimonial. (Art. 400) Principio del formulario

Implicaciones y consecuencias penales de matrimonios fraudulentos en Ecuador

La incorporación de disposiciones en el (COIP 2014), de Ecuador que tipifiquen como delito la celebración de matrimonios con fines ajenos a los estipulados legalmente representa una medida crucial para fortalecer el marco legal y proteger la institución del matrimonio. Esta propuesta se centra en sancionar aquellos matrimonios que se realicen con objetivos fraudulentos, distintos a los propósitos de unión y formación de familia contemplados por la ley.

Además, es fundamental incluir en el (COIP 2014), disposiciones específicas

que tipifiquen como delito, la celebración de matrimonios con objetivos y fines distintos a los establecidos en la ley y la Constitución. Esto implicaría sanciones a los contrayentes que actúen de mala fe, así como, la posibilidad de exonerar de la pena a quienes sean engañados en dichas uniones. La tipificación de estos matrimonios como delito en el COIP, implicaría penalizar a los contrayentes que participen de forma consciente en la simulación del matrimonio. Este enfoque busca desincentivar las uniones que se fundamentan en la mala fe y no en el compromiso genuino, garantizando así que el matrimonio cumpla su función social y legal.

Conjuntamente, es fundamental que en estas disposiciones se considere la posibilidad de exonerar o reducir la pena a aquellas personas que sean engañadas o inducidas a participar en matrimonios simulados sin su conocimiento. Esto protegería a las víctimas de fraude matrimonial y aseguraría un trato justo dentro del sistema legal. La propuesta también debería incluir mecanismos para la detección y la investigación efectiva de matrimonios simulados. Esto requeriría una coordinación eficaz entre varias entidades, como el registro civil, la fiscalía y las autoridades migratorias, para identificar y procesar estos casos.

Definitivamente, la reforma legal propuesta no solo protegería la integridad de la institución matrimonial, sino que también reforzaría el respeto por las leyes migratorias y la fe pública. Al establecer claramente las consecuencias legales de los matrimonios simulados, se enviaría un mensaje fuerte sobre la seriedad con la que Ecuador trata la protección de sus instituciones legales y sociales. La ausencia de una legislación específica, sobre el fraude a la ley en el contexto del matrimonio para obtener la nacionalidad en Ecuador, presenta desafíos únicos. La interpretación y aplicación de la ley en estos casos, en gran medida de las normativas existentes, que no abordan directamente esta situación. Los matrimonios realizados con la intención de evadir las leyes de inmigración se encuentran en una zona gris legal, lo que dificulta su detección y sanción. Esta laguna legal no solo

crea incertidumbre jurídica, sino que también puede propiciar un terreno fértil para el abuso de esta figura legal.

Los matrimonios de conveniencia, realizados específicamente para obtener beneficios migratorios, pueden interpretarse como un fraude bajo las leyes ecuatorianas. Sin embargo, la demostración de la intención fraudulenta es compleja, ya que involucra analizar la autenticidad y la sinceridad de las relaciones personales. La falta de directrices claras en la legislación ecuatoriana sobre este tipo de fraude hace que sea difícil para los tribunales y las autoridades migratorias manejar estos casos de manera efectiva y justa.

El fenómeno del matrimonio fraudulento para obtener la nacionalidad también plantea serias preocupaciones éticas y sociales. Puede dar lugar a la explotación de personas vulnerables y a la manipulación de los sistemas legales diseñados para proteger los derechos y el bienestar de los ciudadanos y los residentes. Además, puede generar sospechas injustas sobre matrimonios legítimos, especialmente en comunidades de inmigrantes, alimentando estigmas y discriminación.

La necesidad de una legislación específica que aborde el fraude a la ley en el contexto del matrimonio para la obtención de la nacionalidad es evidente. Esta legislación debería proporcionar directrices claras para la detección y sanción del fraude matrimonial, equilibrando la protección de los derechos de los individuos con la necesidad de mantener la integridad de los sistemas legales y migratorios. Las autoridades ecuatorianas deben abordar este tema con sensibilidad y respeto por los derechos humanos. La prevención del fraude matrimonial no debe realizarse a expensas de los derechos de las personas a contraer matrimonio libremente. Las políticas y prácticas en este ámbito deben diseñarse cuidadosamente para evitar violaciones de los derechos y garantizar que no se produzcan injusticias.

El matrimonio en Ecuador, definido en el (CC 2005), como un contrato solemne,

representa más que una simple unión legal; es un pilar de la sociedad y la base de la familia. Esta definición, sin embargo, se encuentra en el centro de un debate contemporáneo, especialmente, en relación con la simulación matrimonial. Por un lado, la ley busca preservar la integridad y los valores tradicionales del matrimonio, mientras que, por otro, emerge la cuestión de cómo adaptarse a las realidades cambiantes de la sociedad moderna.

La simulación matrimonial, descrita como una manifestación de voluntad que oculta la verdadera intención de los contrayentes, desafía estos valores. Algunos argumentan que esta práctica, aunque legalmente reprobable, puede ser una respuesta a las presiones sociales y económicas. En un mundo donde el matrimonio puede abrir puertas a oportunidades como la nacionalidad o beneficios económicos, la simulación matrimonial podría considerarse un acto de supervivencia más que de fraude. Sin embargo, esta perspectiva es contraria a la visión legal y ética que subraya la importancia de la sinceridad y el compromiso en el matrimonio. Desde este punto de vista, la simulación matrimonial no solo viola la ley, sino que también erosiona la confianza y la autenticidad en las relaciones personales y en el tejido social. Al subvertir los principios sobre los que se construye el matrimonio, esta práctica puede tener un impacto negativo duradero en la sociedad.

El papel del (COIP 2014), en este contexto es importante. Al tipificar la simulación matrimonial como delito, el código refleja la determinación de Ecuador de proteger los valores tradicionales y la integridad del matrimonio. Sin embargo, esta rigidez legal también puede ser objeto de crítica. ¿Es justo sancionar actos que, en algunos casos, pueden ser impulsados por necesidades de supervivencia o circunstancias desesperadas?

Por otro lado, la flexibilidad en la aplicación de la ley podría socavar la seriedad con la que el matrimonio es tratado. Si se permitiesen excepciones o se aplicasen sanciones de manera inconsistente, se podría enviar un mensaje de

que la ley no es absoluta, poniendo en riesgo la credibilidad del sistema legal y la institución del matrimonio en sí misma. En este debate, también emerge la cuestión de equidad y justicia. Al aplicar sanciones, es crucial considerar las circunstancias individuales y el contexto en el que se realiza la simulación matrimonial. La ley debe equilibrar la necesidad de preservar la integridad del matrimonio con la comprensión y la empatía hacia aquellos que se encuentran en situaciones vulnerables.

Conclusiones

Las implicaciones y consecuencias penales derivadas de la formalización fraudulenta de matrimonios en Ecuador son profundas y multifacéticas. Estos actos no solo violan los requisitos legales establecidos para la validez del matrimonio, sino que también, atentan contra los principios fundamentales de la institución matrimonial en la sociedad ecuatoriana. Al no cumplir con los estándares legales y éticos, los matrimonios fraudulentos desafían la integridad y la confianza en el sistema legal, erosionando así, la base sobre la cual se cimenta la sociedad.

Conjuntamente, la simulación matrimonial no solo afecta a los individuos directamente involucrados, sino que tiene un impacto más amplio en la comunidad. Las sanciones penales que se imponen a quienes participan en estas uniones fraudulentas reflejan un esfuerzo por parte del Estado ecuatoriano para mantener la solemnidad y seriedad del matrimonio. Sin embargo, estas medidas deben complementarse con políticas y mecanismos que fortalezcan la detección y prevención de matrimonios simulados, lo que requiere una cooperación interinstitucional y un enfoque integral.

Por lo tanto, al abordar la problemática del matrimonio fraudulento en Ecuador, es vital reconocer y proteger los derechos de aquellos que podrían ser víctimas de engaño o manipulación. El enfoque legal y judicial debe ser equilibrado, asegurando que los verdaderos transgresores enfrenten consecuencias adecuadas mientras se salvaguarda la dignidad y los derechos de las

partes inocentes. Esto subraya la importancia de un sistema legal robusto que no solo castigue el fraude, sino que también promueva la justicia y la equidad.

Así, la formalización fraudulenta de matrimonios en Ecuador, al violar los requisitos legales de validez, no solo representa un desafío legal y ético significativo, sino que también refleja la necesidad de fortalecer el marco jurídico y las políticas de prevención y detección. La protección de la integridad de la institución matrimonial y la garantía de justicia y equidad para todas las partes involucradas son fundamentales. Esto subraya la importancia de un enfoque integral y equilibrado que aborde tanto las sanciones penales como la protección de los derechos humanos en el contexto del matrimonio en Ecuador.

Referencias bibliográficas

- Almagro, C. (2020). Fraude de ley y derecho tributario sancionador. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, 16, 211-228. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7631169>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2005). *Código Civil - CC* (Registro Oficial S. 46, 24 junio 2005). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=75751&nid=31#norma/31>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador - CRE* (Registro Oficial 449, 20 octubre 2008). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=75751&nid=1#norma/1>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal - COIP* (Registro Oficial S. 180, 10 febrero 2014). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=75751&nid=1070225#norma/1070225>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos* - COGEP (Registro Oficial S. 506, 22 mayo 2015). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=75751&nid=1077085#norma/1077085>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo - COA* (Registro Oficial 2do. S. 31, 7 julio 2017). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=75751&nid=1095677#norma/1095677>
- Asto, R. S., & Marron, A. A. (2022). La simulación matrimonial como causal de impedimento matrimonial relativo. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/115805>
- Atienza, M., & Ruiz, J. (2023). *Ilícitos atípicos: Sobre el abuso del derecho, el fraude de ley y la desviación de poder*. Trotta. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=uI3YEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=fraude+derecho&ots=NIZ2y9wc1G&sig=IHUQKx9505kjJvxvFFNNANlci9EQ>
- Bernal, D. R., & Díaz, D. S. (2021). Perspectiva del fraude a subvención en el derecho colombiano: Un análisis desde la función pública. *Derecho y Realidad*, 19(38), 95-112. Recuperado de <https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho-realidad/article/view/13693>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 335-13-JP/20. Recuperado de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5MmY0NzUxYy03MDE5LTRlMDgtYTcwMC02OG E1YmNkY2QwMDQucGRmJ30=
- González, L. M., & Romero, J. G. (2022). La aplicación de la prueba indiciaria en los procesos de simulación del matrimonio civil: Una mirada crítica a la jurisprudencia sobre la materia. Recuperado de <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/28280>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (2022). Instructivo

- para declarar la lesividad de actos administrativos que conceden la carta de naturalización a una persona extranjera por matrimonio o unión de hecho con persona ecuatoriana. (Registro Oficial 95, 30 junio 2022). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=75751&nid=1173128#norma/1173128>
- Macías, E. D., Guarnizo, J. Y., & Eloíza, M. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 449-463. Recuperado de <http://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/163>
- Mayer, L., & Oliver, G. (2020). El delito de fraude informático: Concepto y delimitación. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 9(1), 151-184. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842020000100151&script=sci_arttext
- Morant, V. (2019). Nuevas teorías de la intencionalidad; su aplicación a la simulación matrimonial. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 51, 6. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7186120>
- Ortiz, J. (2022). Connotaciones psicológicas de la simulación en el matrimonio canónico. Recuperado de <https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=5293468&publisher=FZ1825>
- Peñafiel, A. J., Bajaña, L. J., Cárdenas, V. M., & Del Pozo, P. E. (2020). El matrimonio complementario en el Ecuador. Una extensión de derechos, partiendo del reconocimiento del matrimonio igualitario. *Universidad y Sociedad*, 12(S (1)), 77-86. Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1754>
- Puchaicela, C. G., & Torres, M. X. (2019). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *Revista ESPACIOS*, 41(25), 2. Recuperado de <http://es.revistaespacios.com/a20v41n25/a20v41n25p02.pdf>
- Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2022). (Registro Oficial 3er. S. 18, 10 marzo 2022). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=75751&nid=1170550#norma/1170550>
- Yáñez, N. S. C., Solano, V., Álvarez, L., & Guerrero, M. E. C. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 6(11), 129-146. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7941184>